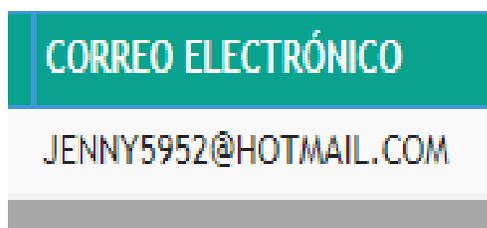


JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230125300

Revisado el plenario, en atención a que la abogada aquí reconocida Yenny Paola García Sanabria indica que la demanda y todas las actuaciones procesales subsiguientes, al igual que su firma y demás datos profesionales está siendo suplantados sin su autorización por parte del funcionario o propietario del correo electrónico correo TODO EN SALUD IPS gerencia@todoensaludips.com y por tanto solicita no tener en cuenta las actuaciones del proceso en referencia, revisado los datos en el sirna de la mencionada abogada se advierte que el correo reportado es:



Una vez librado mandamiento de pago, la demandante solicito se tuviera como único correo electrónico gerencia@todoensaludips.com. Posteriormente, la demandante solicita “se vincule al proceso como apoderada de la parte a la Dra. Ana Marcela Daza Vaca”, sin aportar poder.

De lo anterior y con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se adopta la siguiente medida de saneamiento:

Inadmitir por la demanda Ejecutivo singular, para que, en el término de cinco sidas, so pena de rechazo sea subsanada en los siguientes términos:

1. Acreditar el derecho de postulación que da cuenta el artículo 73 del C. G. de P, o la comparecencia de las partes a través de abogado. Lo anterior de conformidad Lo anterior con fundamento en los artículos 74, numeral primero del canon 84 y 90 numeral 5 del C. G. del P.

Advertir que, en caso de actuar a través de apoderado judicial, el escrito subsanatorio deberá ser remitido desde el correo reportado en el SIRNA por el mismo.

2. Aclarar la acción que se pretende, pues, aunque se titula como monitorio, el presente es de menor cuantía, situación que no corresponde a los procesos monitorios, conforme al artículo 419 del C.G.P.

3. En caso de que se pretenda la ejecución de las letras de cambio, deberá adecuar los fundamentos de derecho.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 45 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 - marzo - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría